

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 26 DE MAYO DE 1970

Nº 16.611

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 87 de 27 de febrero de 1970, por el cual se ordena el cambio de un horario.
Resolución Nº 14 de 23 de marzo de 1969, por la cual se aprueba los Estatutos de una Asociación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 249 de 27 de noviembre de 1969, por el cual se fija la cuantía de un Impuesto.

Departamento de Valorización.

Resoluciones Nos. 67 y 68 de 11 de diciembre de 1969, por las cuales se dan unas autorizaciones.

Contrato Nº 8 de 18 de marzo de 1970, celebrado entre la Nación y Enrique Jaramillo, en representación del Banco Nacional de Panamá.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio, Sección de Marcas de Fábrica

Resolución Ejecutiva Nº 6 de 3 de marzo de 1970, por la cual se otorga una solicitud.

Resolución Ejecutiva Nº 16 de 14 de mayo de 1970, por la cual se restaura una zona minera.

Resolución Nº 65 de 13 de mayo de 1970, por la cual se concede permiso de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CAMBIO DE UN HORARIO

DECRETO NUMERO 87
(DE 27 DE FEBRERO DE 1970)

Por el cual se ordena el cambio de horario oficial de trabajo de las oficinas públicas y entidades autónomas y semiautónomas del Estado.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, fue escogida como sede de los XI Juegos Centroamericanos y del Caribe y que, por lo tanto, como país anfitrión debe brindar su concurso y proporcionar los medios para que este evento internacional constituya un éxito;

Que el horario oficial de trabajo de dos jornadas para los empleados públicos no les permite asistir y participar en las competencias y actividades organizadas con motivo de los juegos;

Que el Gobierno revolucionario en su interés por dejar en alto el nombre de la República y con el objeto de que la gran mayoría de los panameños puedan asistir y participar en las distintas competencias y actividades a celebrarse con motivo de estos juegos y contribuir en esta forma al realce y esplendor de los mismos.

DECRETA:

Artículo 1o. Ordénase el cambio del horario oficial de trabajo de las oficinas públicas y entidades autónomas y semiautónomas del Estado, a partir del día 3 de marzo y hasta el día 16 del mismo mes, inclusive, durante el cual cumplirán un horario de trabajo de 7:00 a.m. a 1:30 p.m.

Artículo 2o. A pesar de lo establecido en el artículo anterior los Ministros y Jefes de las Ins-

tituciones del Estado podrán señalar, para el mismo período, un horario distinto, total o parcialmente, a fin de que se garantice la prestación de ciertos servicios básicos que debe prestar la administración pública.

Artículo 3o. Cualquier cambio en el horario del Organismo Judicial y el Ministerio Público será señalado por la Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

APRUEBASE LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Resolución Número 14.— Panamá, 23 de marzo de 1969.

Por medio de memorial, el Doctor Juan Antonio Rivera Jr., panameño, casado, vecino de esta ciudad, abogado, con oficinas en el No. 108 del Edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-71-989, ejerciendo el poder que le confirió el señor Simón Coifman, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-294, Presidente y Representante Legal de la "Asociación Humanitaria de Panamá", solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

- a) Acta de fundación en la cual incluye la aprobación de los estatutos, la elección de la Directiva y los estatutos;
- b) Certificación suscrita por el Presidente de la asociación, en la cual consta la Directiva elegida.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida B° Sur—N° 19-A 50 Avenida 9° Sur—N° 19-A 60
(Edificio de Bartraza) (Edificio de Bartraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicites en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

objetivos van encaminados al bienestar y conservación de la salud de sus miembros.

Como estas fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la "Asociación Humanitaria de Panamá", y reconocerle Personería Jurídica de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S

Ministerio de Hacienda y Tesoro**FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO**

DECRETO NUMERO 349

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Benjamín de los Ríos, Presidente de la Sociedad de Beneficencia y Ayuda Mutua de Santa Rosa del Corregimiento de San Miguelito, Distrito y Provincia de Panamá, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza de que trata el Artículo 901

del Código Fiscal en los bailes que piensan celebrar los días 29 de noviembre, 6 y 20 de diciembre de 1969.

Que el memorialista acompaña a la solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que la Sociedad de Beneficencia y Ayuda Mutua de Santa Rosa del Corregimiento de San Miguelito necesita de dicha actividad para recabar fondos con el fin de construir su propia Casa Comunal en terrenos que les ha otorgado el I.V.U.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

D E C R E T A :

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Treinta Balboas (B/.30.00) el Impuesto que deberá pagar la Sociedad de Beneficencia y Ayuda Mutua de Santa Rosa del Corregimiento de San Miguelito, Distrito y Provincia de Panamá, por la venta de cerveza en los bailes que piensan celebrar los días 29 de noviembre, 6 y 20 de diciembre de 1969, con el fin de recabar fondos para construir su propia Casa Comunal en terrenos que les ha otorgado el I.V.U.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Hacienda

y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—Resolución número 67.—Panamá, 11 de Diciembre de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

Presidente de la Junta de Valorización

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No. 31 de 14 de octubre de 1969, se distribuyó la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente a la pavimentación de la Calle del Ingenio.

Que en esta Resolución apareció gravada la Finca No. 37381, inscrita al Tomo 915, Folio 232, del Registro de la Propiedad de Panamá, perteneciente a la Cía Inversionista.

Que la Sra. Gladys de Guerrero, desea pagar de un sólo contado la Contribución de Mejoras

por Valorización, correspondiente a la pavimentación de la Calle del Ingenio.

Por tanto,

RESUELVE:

1. Autorícese al Departamento de Receptoría y Recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que cobre por Liquidación a la Sra. Gladys de Guerrero, la suma de Treinta y Cuatro Balboas con Quince Centésimos (B/34.15), el pago total de la Contribución que le corresponde a la Finca No. 37381.

2. Comunicar a la Dirección General de Ingresos, Sección de Catastro de Impuesto Sobre Inmuebles, para que recibido el pago en la forma anterior, no emita recibos para el cobro de la mencionada contribución, correspondiente a la Finca No. 37381.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta
de Valorización,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Director Ejecutivo,

César A. Luzcando O.

Refrendado por la Secretaria
de la Junta de Valorización,

Felicia E. Rivera G.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—Resolución número 68.—Panamá, 11 de Diciembre de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Valorización
CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No. 25 de 3 de julio de 1969, se distribuyó la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente a la construcción de la prolongación de la Vía Ernesto T. Lefevre, Tramo II,

Que en esta Resolución apareció gravada la Finca No. 13468, inscrita al Tomo 374, Folio 146 del Registro de la Propiedad, de Panamá, perteneciente a Víctor y Joseph Jean Remis Yptcha.

Que Víctor y Joseph Jean Remis Yptcha, de sea pagar de un sólo la Contribución de Mejoras por Valorización correspondiente a la pavimentación.

Por tanto,

RESUELVE:

1. Autorícese al Departamento de Receptoría y Recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que cobre por Liquidación a Víctor y Joseph Jean Remis Yptcha, la suma de Ciento Seenta y Un Balboas con Veinticuatro Centésimos (B/161.24), el pago total de la Contribución que le corresponde a la Finca No. 13468.

2. Comunicar a la Dirección General de Ingresos, Sección de Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles, para que recibido el pago en la forma anterior, no emita recibos para el cobro de la

mencionada Contribución, correspondiente a la Finca No. 13468.

Comuníquese y publíquese.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta
de Valorización,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Director Ejecutivo,

César A. Luzcando O.

Refrendado por la Secretaria
de la Junta de Valorización,

Felicia E. Rivera G.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos Enrique Jaramillo Jr., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 4-38-593, vecino de esta ciudad, en su condición de Gerente General del Banco Nacional de Panamá, y, en uso de sus facultades legales, quien en adelante se llamará el Arrendador, y, José Antonio de la Ossa, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-67-379, en representación de la Nación y en uso de sus facultades legales, que en adelante se llamará el Arrendatario, acuerdan celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, bajo las siguientes cláusulas:

Primero: El Banco Nacional de Panamá da en arrendamiento al Ministerio de Hacienda y Tesoro, un local de un área de 52 metros cuadrados, en la segunda planta alta del Edificio de su propiedad, ubicado en Chitré, Provincia de Herrera, para el uso de las Oficinas de la Administración Regional de Ingresos-Zona Central y de las Oficinas del Catastro Fiscal.

Segundo: El Arrendatario se obliga a pagar un cánón de arrendamiento que se fija en la suma de Cincuenta Balboas (B/50.00) mensuales, imputable a la partida 06.1.01.02.01.101 del Presupuesto de Gastos.

Tercero: El Arrendatario puede efectuar las modificaciones que considere necesarias en el inmueble arrendado, pero se obliga a entregar el local arrendado en buen estado al finalizar el presente Contrato. Queda entendido que todas aquellas mejoras que no puedan retirarse sin causar daño a la propiedad arrendada se considerarán parte del edificio y se entenderán construidas en beneficio de su propietario, el Banco Nacional de Panamá, sin derecho a indemnización.

Cuarto: Las Oficinas de la Administración Regional de Ingresos-Zona Central, y las del Catastro Fiscal, deberán tener entrada y salida del edificio durante las veinticuatro (24) horas del día.

Quinto: El término de duración de este Contrato será de doce (12) meses prorrogables a voluntad del arrendatario, a partir del 1o. de enero de 1970.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

Por el Banco Nacional
de Panamá.

Enrique Jaramillo Jr.
Gerente General

El Arrendatario

JOSE A. DE LA OSSA
Ministro de Hacienda
y Tesoro

República de Panamá — Contraloría General
de la República

Manuel Balbino Moreno
Contralor General

Refrendado:

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Panamá, 18 de marzo de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Membro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.
JOSE A. DE LA OSSA

Ministerio de Comercio e Industrias

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 6

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias. Asesoría Legal de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Resolución Ejecutiva N° 6.—Panamá, 3 de marzo de 1970.

Por mandato de la Ley, corresponde al Organó Ejecutivo Nacional conocer de los casos de oposición a solicitudes de registro de marcas de fábrica. Por consiguiente, se acoge la presente demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica extranjera que consiste en la palabra Gluco y la letra C, unidas por un guión, para amparar un Producto Farmacéutico, realizado por la sociedad anónima Tecpan, S. A., por intermedio de sus apoderados especiales Icaza, González-Ruiz y Alemán. Dicha demanda de oposición ha sido instaurada por el Licenciado Rodrigo Zúñiga, en nombre y representación de la sociedad anónima Abbott Laboratories.

Para resolver la controversia existente entre la solicitud de registro de la marca de fábrica Gluco-

C y la oposición a la misma, se ha tomado en cuenta las siguientes consideraciones:

1.—Con fecha 21 de Junio de 1951, la firma de abogados de esta localidad Icaza, González-Ruiz y Alemán presentó al entonces Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la sociedad anónima, Tecpan, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, una solicitud para registrar la marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra Gluco y la letra C, unidas por un guión, para amparar un Producto Farmacéutico. Junto con la solicitud se acompaña el comprobante de pago del impuesto; un dibujo de la marca y seis (6) ejemplares de la misma; poder de la peticionaria con declaración jurada de dos dignatarios.

2.—Por memorial fechado el 11 de Noviembre de 1966, el Licenciado Rodrigo Zúñiga, en su carácter de apoderado especial de la sociedad anónima Abbott Laboratories, sociedad esta que está organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, presentó una demanda de oposición al registro de la marca de fábrica Gluco-C, pedida por Tecpan, S. A., por considerar que dicha marca es semejante o substancialmente parecida a la marca Glucalce, de propiedad de su poderante, y que además, ampara productos de la misma clase.

3.—A la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica Gluco-C, la parte demandada dio contestación mediante escrito que lleva fecha 9 de marzo de 1967, en el cual además de solicitar que se niegue lo pedido por Abbott Laboratories de que no se registre la marca de Fábrica Gluco-C, se pide inmediatamente se cancele el registro de Glucalce, de propiedad de la firma opositora.

4.—El Lic. Rodrigo Zúñiga, apoderado de la parte actora, mediante escrito de fecha 20 de Junio de 1967, solicitó nueva fecha para la práctica de las pruebas periciales. Esta solicitud fue acogida por Providencia de 22 de junio de ese mismo año, y en ella se citó a los peritos C. Olmedo Díaz y Domingo Gaitán, para que, el día 29 de Junio, también del mismo año, rindieran su dictamen pericial los mencionados señores Díaz y Gaitán a las ocho y nueve de la mañana.

Como consecuencia de esa Providencia, los abogados Icaza, González-Ruiz y Alemán, por memorial de fecha 26 de Junio de 1967 solicitaron al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la revocatoria de la Providencia de 22 de Junio de 1967 que fijó la fecha 29 de Junio de 1967 para que los peritos C. Olmedo Díaz y Domingo Gaitán rindieran el informe pericial solicitado por la parte actora. Señala la firma demandada que, sirven de fundamento al recurso interpuesto el hecho de que ya anteriormente se había señalado el día y hora para evacuar dicha prueba y que, ni los peritos ni el abogado había concurrido, mas sí el vocero de la firma demandada y que por otra parte, no hay constancia en el expediente de una justificación legal para dicha ausencia. Para dar fuerza a lo aseverado, Icaza, González-Ruiz y Alemán se remitieron a lo que los artículos 851 y 852 del Código Judicial

dispone sobre el particular, y que son del tenor siguiente:

"Artículo 851. Los peritos deben comparecer ante el Tribunal en el día y hora señalados, a rendir su dictamen verbalmente, sin perjuicio de que si quieren lo consignen por escrito a fin de que sea agregado a los autos".

"Artículo 852. No podrá agregarse a los autos el dictamen escrito de los peritos que no hubieren comparecido ante el Tribunal en el día y hora señalados".

5.—No obstante lo anterior, el apoderado especial de Abbott Laboratories, Lic. Rodrigo Zúñiga, con fecha 29 de junio de 1967, elevó un memorial al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en el que expone que la fijación de las nuevas fechas señaladas por ese Despacho en la Providencia de 22 de junio de 1967, obedeció a solicitud formulada por él, puesto que los peritos no pudieron concurrir al primer señalamiento de fecha, y de esa manera dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 851 y 852 del Código Judicial. Agrega a punto seguido el Lic. Zúñiga que el artículo 36 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939, establece que en esos casos se fijará un término no mayor de 30 días para practicar las pruebas aducidas y que el término fijado en la antes citada Providencia de 22 de junio de 1967 y ejecutoriada. No ha vencido todavía, sino que está corriendo y que el efecto del escrito de revocatoria presentado por la contra-parte no tiene otra finalidad que el de dilatar la actuación de fijación de fechas y si es posible, lograr que las pruebas aducidas no sean practicadas del todo.

En escrito posterior, con fecha 11 de octubre de 1967 informa el Lic. Zúñiga que no existe ley, ni jurisprudencia, ni siquiera un precedente en nuestra legislación que exija la presentación de excusas por no haber concurrido a las prácticas de las diligencias probatorias. Pero que si la prueba no se practica en la primera fecha, la parte interesada puede pedir la fijación de nueva fecha, dentro del término probatorio, toda vez que esté aun corriendo.

6.—El día 26 de octubre de 1967, el Órgano Ejecutivo Nacional dictó la Resolución Ejecutiva No. 66 por medio de la cual se resolvió "mantener en todas sus partes la Providencia de 22 de junio y 10 de julio, así como el Resuelto No. 425 de 5 de julio de 1967, y negar la apelación en subsidio interpuesta por la firma de abogados Icaza, González-Ruiz y Alemán, en representación de Tecpan, S. A."

7.—Por Providencia que lleva fecha 8 de enero de 1968, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias concedió el término de tres días para que las partes contricantes presentaran sus alegatos finales.

El Lic. Zúñiga, en representación de Abbott Laboratories, alega que siendo evidente la semejanza entre una y otra marca, provocaría confusión el uso en el comercio de ambas marcas, ya que las dos amparan productos similares y que con base a esa evidencia y conforme a lo establecido en el artículo 14, acápite "f" de Decreto Ejecutivo de 3 de marzo de 1939 debe negarse

el registro de la marca "Gluco-C" pedido por la Tecpan, S. A. Por otra parte, la Abbott Laboratories tiene su marca Glucalce registrada desde 1952, pedida al 30 de mayo de ese año, y renovada por 10 años al 30 de mayo de 1962 y traspasado a sus representados por el Resuelto No. 15,988 de fecha 3 de junio de 1964, y la inscripción consta en el Registro Público conforme aparece a Folio 547, Asiento 110,931, del Tomo 495 de la Sección de Personas Mercantiles.

En la prueba pericial, el Profesor C. Olmedo Díaz y el Abogado Domingo Gaitán, al rendir su informe se manifestaron de la siguiente manera:

"Hemos examinado estos puntos sujetos a nuestra apreciación, desde dos aspectos o desde dos ángulos, que tienen relación con el uso de las marcas, uno desde el punto de vista gráfico, y otro, desde el punto de vista fonético, y podemos dictaminar de común acuerdo lo siguiente:

a) "Que la marca Gluco-C es evidentemente semejante o substancialmente parecida a la marca Glucalce, en su escritura".

b) "Que la marca Gluco-C es también evidentemente o substancialmente parecida a la marca Glucalce en su pronunciación. Al pronunciarse una y otra marca, pareciera que se dijera lo mismo, son semejantes en su fonética".

Y continúan su informe pericial los señores Díaz y Gaitán diciendo:

"En relación con el punto dos en examen, dictamina lo siguiente: "Según nuestra apreciación, las semejanzas existentes entre la marca Gluco-C y la marca Glucalce son tan evidentes, tan notables, que podrían tales semejanzas provocar en la mente del público confusiones y errores o también llevar a engaños, respecto al uso de los productos que amparan estas dos marcas".

"De tal manera que bien podría una persona confundida por esa semejanza de nombre, usar el producto (es una medicina) amparar por la marca Gluco-C habiendo sido indicado el uso del producto amparado por Glucalce, y bien podría ocurrir contraproducente a la salud el uso del producto adquirido por error".

El otro punto fundamental que alega el Lic. Zúñiga para dar fuerza a su solicitud de que se niega el registro de la marca de fábrica Gluco-C es el hecho de que ésta es una marca extranjera, y no se acompaña el certificado de registro de dicha marca en el país de origen, tal como lo exige el acápite "a" del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

8.—En su alegato final Icaza, González-Ruiz y Alemán, al hablar en nombre y representación de la sociedad anónima Tecpan, S. A., manifiesta que Abbott Laboratories, por ser una persona jurídica extranjera, no está habilitada conforme a la ley panameña para ejercer el comercio en la República de Panamá y menos es titular de una Patente Comercial, requisito indispensable para tener marcas de comercio inscritas en Panamá y que por consiguiente, no tiene derecho a oponerse al registro de la marca de fábrica Gluco-C.

Por otra parte, continúa alegando Icaza, González-Ruiz y Alemán que, una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá no necesita registrar nada en el extran-

jero para obtener un registro de marca de fábrica en Panamá

Además, informa a la firma demandada, la opositora no ha probado válidamente su título sobre la marca de comercio "Glucalce", por cuanto el certificado de registro debió haberse inscrito en el Registro Público y éste no ha sido presentado

Ante esta disyuntiva, la empresa demandada nuevamente que lo oposición instaurada por Abbott Laboratories debe ser negada y el registro de la marca de fábrica Gluco-C, pedido por Tecpan, S. A., autorizado.

Del estudio y análisis de los argumentos presentados por las partes contricantes, se ha podido constatar que la marca Glucalce se encuentra inscrita en el Registro Público con la Sección de Personas Mercantil en el tomo 241, al folio 249, asiento 54,557 desde el 23 de junio de 1952; que fue renovada por 10 años más por Resuelto No. 15.061 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias e inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil en el Tomo 474, a Folio 369, Asiento 103,268 desde el 30 de enero de 1964; y que a Folio 547, Asiento 110,931 del Tomo 495 consta que la marca de comercio Glucalce fue traspasada a Abbott Laboratories por Resuelto 15,983 de 3 de junio de 1964 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias e inscrita en el Registro Público el 18 de septiembre de 1964.

Igualmente se ha podido establecer que la Abbott Laboratories estaba dentro de la ley cuando solicitó fijación de nueva fecha para evacuar las pruebas y que en nuestra legislación no contempla la presentación de excusas, ni mucho menos hay precedentes, para no concurrir a las prácticas de diligencias probatorias. También se ha hecho evidente la semejanza entre ambas marcas y esto provocaría confusión en su uso, máxime cuando ambas amparan productos similares.

Por consiguiente,

La Junta Provisional de Gobierno

RESUELVE:

Negar la solicitud de registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra Gluco y la letra "c", unidas por un guión, para amparar un Producto Farmacéutico, realizado por la sociedad anónima Tecpan, S. A., por intermedio de sus apoderados especiales Icaza, González-Ruiz y Alemán.

Fundamento Legal: Artículo 14, acápite "f" y artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939 y artículo 2014 del Código Administrativo.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Provisional de Gobierno.
Miembro de la Junta

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

RESTAURASE UNA ZONA MINERA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 16

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Resolución Ejecutiva Número 16.— Panamá, 14 de mayo de 1970.—

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 24 del 23 de julio de 1964, se estableció un área de reserva minera con el propósito de llevar a cabo estudios de exploración minera;

Que dentro del área mencionada se llevó a cabo el Proyecto Minero de Azuero por la Administración de Recursos Minerales con la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas;

Que dentro del área estudiada se ha segregado una zona de cuarenta mil (40,000) hectáreas dentro de la cual se encuentran ubicados los prospectos de yacimientos de cobre de Petaquilla, Botija y Río del Medio, área que ha sido sometida a un régimen jurídico especial;

Que dentro del área del Proyecto se han segregado, además, tres (3) zonas de 2,500, 2,500 y 3,557 hectáreas, respectivamente, para realizar estudios detallados como parte del proyecto Minero Fase II que se lleva a cabo por la Administración de Recursos Minerales con la colaboración de las Naciones Unidas; y

Que es conveniente a los intereses nacionales restaurar el área estudiada al régimen de concesiones mineras que establece el Código de Recursos Minerales, de modo que empresas mineras puedan desarrollar mayores estudios de evaluación y explotación de los prospectos de yacimientos encontrados,

RESUELVE:

Restaurar al régimen de concesiones mineras que establece el Código de Recursos Minerales vigente, la zona que fue objeto de estudio por el Proyecto Minero de Azuero, con las excepciones que más adelante se indican. La zona en referencia está comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del punto No. 1, coordenadas geográficas de latitud 9°07'+200 metros y longitud 80°29'+400 metros se sigue con rumbo Sur una distancia de 113,580 metros hasta encontrar el punto No. 2, latitud 8°05'+885 metros, longitud 80°29'+400 metros; de aquí siguiendo por la costa la línea de la más baja marea hasta el punto No. 3, latitud 7°40'+1770 metros, longitud 81°03'+80 metros, con rumbo Norte 39°45' Oeste y distancia de 46.400 metros se llega al punto No. 4, latitud 8°00'+500 metros, longitud 81°18'-1,600 metros, de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 86,120 metros, y se encuentra el punto No. 5, latitud 8°47'-00 metros, longitud 81°18'+1,600 metros, siguiendo por la costa la línea de la más baja marea se llega al punto de partida".

Área: diecisiete mil ciento cuarenta y cuatro kilómetros cuadrados (17.144 kms²), aproximadamente.

Quedan excluidas del área restauradas, las siguientes zonas:

Zonas de los yacimientos de Petaquilla, Botija y Río del Medio (sometida a régimen jurídico especial):

Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 80°47'21.05" de longitud y 8°56'30.9" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 24,992 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 80°33'43" de longitud y 8°56'30.9" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 16,002 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 80°33'43" de longitud y 8°47'50" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 25,000 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 80°47'21.05" de longitud y 8°47'50" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 16,002 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Área: cuarenta mil (40,000) hectáreas.

Zona Los Nopos (se mantiene como área de reserva):

Partiendo del punto 1, cuyas coordenadas geográficas de latitud son 7°37'14.8", longitud 80°45'18.8", se sigue rumbo Este una distancia de 5,000 metros hasta llegar al punto 2, cuyas coordenadas geográficas de latitud son 7°37'14.8", longitud 80°42'35.7", se sigue rumbo Sur una distancia de 5,000 metros hasta llegar al punto 3, cuyas coordenadas geográficas de latitud son 7°34'32", longitud 80°42'35.7", se sigue rumbo Oeste una distancia de 5,000 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas de latitud son 7°34'32", longitud 80°45'18.8", se sigue rumbo Norte una distancia de 5,000 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Área: dos mil quinientas (2,500) hectáreas.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Los Pozos y Macaracas, Provincia de Herrera y Los Santos, respectivamente.

Zona Quebrada Barro (se mantiene como área de reserva):

Partiendo del punto 1, cuyas coordenadas geográficas de latitud son 7°44'24.5", longitud 80°57'33.4", se sigue rumbo Este una distancia de 5,000 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas de latitud son 7°44'24.5", longitud 80°54'50.2", se sigue rumbo Sur una distancia de 5,000 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas de latitud son 7°41'41.7", longitud 80°54'50.2", si sigue rumbo Oeste una distancia de 5,000 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas de latitud son 7°41'41.7", longitud 80°57'33.4", se sigue rumbo Norte una distancia de 5,000 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Área: dos mil quinientas (2,500) hectáreas.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Las Minas y Montijo, Provincias de Herrera y Veraguas, respectivamente.

Zona Los Llanos (se mantiene como área de reserva):

Partiendo del punto 1, cuyas coordenadas geo-

gráficas de latitud son 7°48'00", longitud 80°52'00", se sigue rumbo Este una distancia de 5,515 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas de latitud son 7°48'00" longitud 80°49'00", se sigue rumbo Sur una distancia de 6,450 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas de latitud son 7°44'30", longitud 80°49'00", se sigue rumbo Oeste una distancia de 5,515 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas de latitud son 7°44'30", longitud 80°52'00", se sigue rumbo Norte una distancia de 6,450 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Área: tres mil quinientas cincuenta y siete (3,557) hectáreas.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera.

Declarar que todas las solicitudes presentadas durante un término de treinta (30) días a partir de la publicación de esta Resolución Ejecutiva en la Gaceta Oficial sobre las zonas que esta Resolución restaura al régimen de concesiones mineras, se considerarán como presentadas simultáneamente. En el caso de presentarse dos o más solicitudes que cubran la misma área y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, se procederá a someter el área afectada a licitación pública en la cual participen únicamente los peticionarios calificados.

Ordenar la publicación de esta Resolución Ejecutiva en un diario de amplia circulación en la ciudad capital y en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 28, 31, 32, 35 y 180 del Código de Recursos Minerales

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 65

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Dirección General de Industrias.— Resuelto Número 65.— Panamá, 13 de marzo de 1970.—

El Ministerio de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 4 de marzo de 1970, la Bizkayna, S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, Doscientos Huacales de Semilla de Papas Marca Kennebec, procedentes de Canadá y que serán usadas para la siembra.

Que esta solicitud tiene como fundamento las

disposiciones contenidas en el Arancel Vigente en el Numeral 054-01-03 que dice:

"Papas frescas para Semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Conceder a la Bizkayna, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, Dóscientos (200) Huacales de Semillas de Papas Marca Kennebec, procedentes de Canada y que serán usadas para la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

Viceministro de Comercio
e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS
AVISO DE LICITACION PUBLICA
NUMERO 26

El suscrito Jefe del Departamento de Compras

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir Un (1) Automóvil de cuatro (4) puertas, año 1970 solicitada por el Ministerio de Obras Públicas.

Las Propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las 10 de la mañana (10:00 a.m.) del día 19 de mayo de 1970.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

El Jefe del Departamento de Compras,
Carlos E. García E.
Panamá, 26 de marzo de 1970.

EDICTO NUMERO 271

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Torres Castillo, panameña, residente en esta ciudad, cedula 2-210-2788, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Guadalupe, del barrio o Corregimiento de Guadalupe de este Distrito o Ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Máxima García, con 34.67 Mts.

Sur: Predio de Margarita González, con 42.86 Mts.

Oeste: Carretera Interamericana, con 42.25 Mts.

Oeste: Predio de Roberto Zúñiga, con 37.80 Mts.

Area Total del terreno: Mil cuatrocientos doce metros cuadrados, con cincuenta centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al in-

teresado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de marzo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 340308

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 379

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Lee Ching, panameño, cedula 3-12-897, residente en esta ciudad, casado, comerciante, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. Libertador y Manuel Espinosa Batista, del barrio Colón, o Corregimiento de este Distrito o Ciudad cabecera, donde tiene una casa-construcción, distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Libertador, con 20.000 metros;

Sur: Predio de Mario Núñez, con 19.04 metros;

Este: Predio de Elsa Ma. Ossa de Santos, con 30.00 metros;

Oeste: Calle Manuel Espinosa Batista, con 30.00 mts.

Area Total del terreno: Quinientos setenta y dos metros cuadrados, con noventa y un centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de mayo de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 340269

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 763

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Rengifo González, varón, panameño, mayor de edad, cedula No 8-155-24, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle en Proyecto del barrio Balboa o Corregimiento de La Seda de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Milán Fernández, con 61.60 Mts.

Sur: Calle en Proyecto, con 66.15 Mts.

Este: Calle en Proyecto, con 19.90 Mts.

Oeste: Predio de Ricardo A. Rengifo, con 14.50 Mts.

Area Total del terreno novecientos ochenta y un metros cuadrados, con veinte centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de agosto de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 262911

(Única publicación)